



RESOLUCIÓN  
Nro. 103065



**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO  
INSPECCION CIVIL Y PENAL**

**HECHOS**

Procede el Despacho a resolver la parte contravencional de Transito, por los hechos ocurridos el día 25 de enero de 2023 siendo las 12:05 horas, en la cra 50 calle 39 - 38 del municipio de Bello, entre el vehículo conducido por el Conductor(a) del **vehículo uno (V.1)** con **placas TRN509** el(la) Señor(a) **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** con c.c 71.228.748 y Peatón el(la) Señor(a) **YURY MARCELA SALINAS MUNERA** con c.c 43.914.309 , según informe presentado por el agente con placa 027 adscrito a esta secretaria.

**PRUEBAS**

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio, observándose el Informe policial de accidente de tránsito, el bosquejo topográfico, citación para solicitud de audiencia, la diligencia de audiencia pública por el conductor del V.1 y peatón y los alegatos de conclusión por parte de los apoderados , alcoholemia negativa .

**CONSIDERANDOS**

De acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, después de ser analizadas separadamente y en conjunto, no sólo muestran plenamente la ocurrencia del hecho, sino que permite concluir que la responsabilidad contravencional radica en cabeza del señor Conductor(a) del **vehículo uno (V.1)** con **placas TRN509** el(la) Señor(a) **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** con c.c 71.228.748 , como quiera que con su actuar generó el atropello que hoy nos ocupa.

De acuerdo a la versión del posible contraventor conductor del V.1 quien manifiesta: estábamos en el centro comercial Fabricato en el acopio de los taxis y avanzan en reversa cuando ya había salido algunos vehículos del acopio ya nosotros empezamos a dar reversa para ubicarnos , ahí en donde la señora iba a cruzar por los vehículos y se presento el accidente".

Es claro para el despacho la responsabilidad contravencional en cabeza del Conductor(a) del **vehículo uno (V.1)** con **placas TRN509** (la) Señor(a) **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** con c.c 71.228.748, teniendo que antes de presentarse el accidente cruzaba el peatón por un lugar permitido. Téngase en cuenta que para este caso quien ostentaba la prelación era la peatón , ya que se encontraba cruzando por la zona peatonal , siendo la peatón un sujeto pasivo y quienes deben tomar la precauciones son los conductores de vehículos toda vez que ejercen maniobras de peligro a estar conduciendo un vehículo automotor.

**COPIA ORIGINAL**



RESOLUCIÓN  
Nro. 103065



Por lo anterior es responsable del accidente el conductor del vehículo ya que era él quien debía velar por la seguridad de los peatones sobre la intersección. Es que la responsabilidad de tomar todas las precauciones necesarias es del conductor que pretende realizar una maniobra que puede alterar el normal tránsito.

De igual forma, nos remitimos a lo expresado por la Corte en sentencia C-530 de 2003 en la cual hace claridad respecto a las conductas que constituyen MANIOBRAS PELIGROSAS y se expone: *"La base constitucional de esas Prohibiciones es el carácter peligroso del tráfico automotor, que obliga que exista una gran disciplina de los conductores y por ello es legítimo sancionar comportamientos que vulneren esas reglas que aseguran la eficacia y seguridad del tránsito" "...Por ende si la persona además de violar una norma de tránsito, se comporta en forma particularmente irresponsable y pone en peligro concreto a las personas o las cosas, entonces recibe la sanción agravada."*

Infringiendo así el conductor del vehículo los **Artículos. 55 de la ley 769** de 2002, y la ley 1383 de 2010 el cual consagra como norma general de comportamiento la obligación para toda persona que haga parte del tránsito, abstenerse de realizar acciones que perjudiquen, obstaculicen o pongan en riesgo a las demás personas transeúntes y conductores.

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES.** Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

**ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES.** Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales: **PARÁGRAFO 2o. EL CONDUCTOR DEBERÁ DETENER EL VEHÍCULO PARA INDICAR AL PEATÓN CON UNA SEÑAL DE MANO QUE TIENE PREFERENCIA AL PASO DE LA VÍA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CRUZANDO POR UNA ZONA DEMARCADA EN VÍAS DE BAJA VELOCIDAD.**

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.

**ARTÍCULOS 109** del CNT dice que todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito. Debe tenerse presente que la conducción es una **Actividad peligrosa**, por lo que se debe realizar con toda la diligencia necesaria a fin de evitar colisiones o maniobras peligrosas.



## RESOLUCIÓN

Nro. 103065



SC-CER143688

**Corte Constitucional Sentencia T – 258 de 1996:** "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Asimismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que se puede garantizar, en la medida posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito, se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución."

**En consecuencia, se le impondrá la sanción de quince (15 salarios mínimos diarios legales vigentes al señor Conductor(a) del vehículo uno (V.1) con placas TRN509 el(la) Señor(a) JULIO CESAR CARMONA DUQUE con c.c 71.228.748 , por infringir la ley 769 de 2002 artículo 131. MULTAS.** Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas. **Numeral C 32. "No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos, o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.**

**DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

**COBRO COACTIVO :** Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Bello una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **INSPECCION PENAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como contraventor en el caso presente al señor Conductor(a) del **vehículo uno (V.1) con placas TRN509** el(la) Señor(a) **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** con c.c 71.228.748, por lo antes expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor Conductor(a) del **vehículo uno (V.1)** con **placas TRN509** el(la) Señor(a) **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** con c.c 71.228.748 , con UNA MULTA DE (15) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES

**COPIA ORIGINAL**



RESOLUCIÓN  
Nro. 103065



VIGENTES por infringir el artículo 21 de la ley 1383/10 Literal **C 32. ARTICULO 136:** Reducción de la multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta (50%) del valor de la multa, si paga dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte (20) días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el centro integral de atención, donde se cancelara un 25% y el excedente se pagara al organismo de tránsito. Si acepta la infracción, esta no se paga en las oportunidades indicadas, el inculpado deberá pagar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses.

**ARTICULO TERCERO:** Exonerar de toda responsabilidad contravencional al Peatón el(la) Señor(a) **YURY MARCELA SALINAS MUNERA** con c.c 43.914.309 , por no existir méritos para endilgarle responsabilidad alguna, según lo antes expuesto en la parte motiva de la presente providencia ya que solo es un sujeto pasivo de los hechos.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en estrados la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso según lo dispuesto en los arts. 134 y 142 del C.N.T.

**ARTICULO SEXTO:** en caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses (6) meses, según el art. 124 del Código Nacional de Tránsito. 25

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Jhon Fredy Orozco Londoño*  
**JHON FREDY OROZCO LONDOÑO.**  
Inspector Secretaría de Movilidad.

SERGIO ALBERTO GONZALEZ RIVILLAS  
MUNERA Apoderado vehículo uno

YURY MARCELA SALINAS  
Peatón

Dada en Bello a los 31 días del mes de julio de 2023

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	CLAUDIA PATRICIA CHICA UREGO	<i>[Firma]</i>	31/07/23
Revisó:	JHON FREDY OROZCO LONDOÑO	<i>[Firma]</i>	31/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Ejecutoriado el día 31 del mes de Julio de 2023  
Este proceso pasa al archivo con 17 folios